

Cipolletti, 02 de febrero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas B.R.B. C/ S.R.D. S/ HOMOLOGACION (Expte. N°CI-03483-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. R.B.B., mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.a.d.2. con el Sr. R.D.S. , correspondiente a ALIMENTOS, y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hijo en común A.L.S.

Refiere que se procedió a la apertura de cuenta judicial y en fecha 1/09/25 se informó a la empleadora la retención y los datos de la cuenta bancaria sin que hasta la fecha la actora haya percibido importe alguno. Solicita se HOMOLOGUE el convenio alimentario y se INTIME al Sr. S. y a la empleadora a depositar las sumas correspondientes. Solicita también se disponga el embargo de las sumas acordadas.

Asimismo peticiona se libre oficio al Banco Patagonia SA a efectos que reasigne la cuenta abierta por CIMARC como perteneciente a los presentes autos.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

"Alimentos: El señor R.D.S.C.2., se compromete a pagar a favor de su hijo A.L.S., una cuota alimentaria mensual del 20% de sus haberes mensuales excluidos los descuentos de ley, viandas y viáticos a partir del mes de septiembre del 2025. La cuota se pagará del 01 al 10 mediante retención de la misma por parte del empleador de! requerido que la depositará en una cuenta judicial cuya apertura se solicita al CIMARC.

Apertura de cuenta judicial: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial nombre de R.B.B., con Documento de Identidad ? 3.C.2.3.

Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) en los siguientes whatsapp, requirente: 2./.2.. Se deja expresa constancia de que dichas notificaciones serán efectuadas por intermedio de sus respectivos letrados o defensores.

Retención voluntaria: El señor R.D.S.c.D.d.I.N.3. consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de su hijo A.L.S., por parte de su empleador.

El alimentante presta funciones para la E.A.S.I.S.C.3.7. con domicilio en calle t.F.1.8.B.B.p.d.B.A., mail: s. Notificación al empleador: Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador a los fines del depósito de la suma equivalente al 20% de sus haberes mensuales de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, excluidos los descuentos de ley, viandas y viáticos en favor de su hijo A.L.S.

Obra social: El señor S. se compromete a inscribir a su hijo en la obra social que le corresponde por su trabajo en el plazo de 30 días.

Régimen de comunicación: El señor S. compartirá con su hijo A. una semana en las vacaciones de invierno y un mes en las vacaciones de verano. El papá o su esposa, señora V.M.V., vendrá a Cipolletti a buscar al niño y a regresarlo. Para las vacaciones de verano al niño lo vendrán a buscar a Cipolletti en fecha 27 de diciembre de cada año?"

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.0.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr.R.D.S., DNI 3. a fin que proceda a retener 20% de sus haberes mensuales excluidos los descuentos de ley, viandas y viáticos, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, por el doble carácter ejercido por la parte actora, la Dra. ANGELA DEBORA ELIZABETH HERNANDEZ, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISEÍS MIL

QUINIENTOS DIECISIETE CON 80/100 (\$ 316.517,80) (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. ANGELA DEBORA ELIZABETH HERNANDEZ que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza